



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito
Palmira, Valle del Cauca

Obedecer y Cumplir

Accionante. Leidy Julieth Salamanca Cañizalez

Accionada. Universidad Nacional de Colombia – Sede Palmira

AUTO INTERLOCUTORIO No. 862.
Radicación No. 76520-31-03-001-2024-00169-00

Palmira, diciembre 13 de 2024

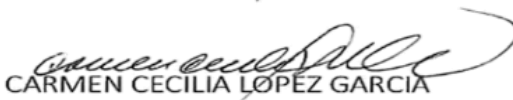
Se recibe notificación de la decisión de segunda instancia, donde la **Sala de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga**, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué, **en providencia del 12 de diciembre de 2024¹**, dispuso **Revocar** la sentencia de tutela No. 218 de 28 de octubre de 2024, proferida por este despacho y, en su lugar, **DENEGAR** el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación para acceder al trabajo, invocados por la señora Leidy Julieth Salamanca Cañizalez; por ello, esta instancia judicial acatará lo ordenado por el Superior Jerárquico.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira**, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por la **Sala de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga**, en providencia de diciembre 12 de 2024²; que ordenó

“Primero: REVOCAR la sentencia de tutela No.218 de 28 de octubre de 2024 proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V) que declaró la improcedencia, para en su lugar DENEGAR el amparo los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación para acceder al trabajo, invocados por la señora Leidy Julieth Salamanca Cañizalez, por los motivos expuestos en la parte considerativa.”

SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.


CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

¹ Notificada el día- 13 de diciembre de 2024 al correo electrónico del Juzgado.

² Magistrado Ponente Dr. Juan Ramón Pérez Chicué

Carmen Cecilia Lopez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19eec592e22f48fa200f40f13823330e16c7863cfac449ca6b215f621f58518e**

Documento generado en 13/12/2024 03:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>